

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja, 26 ABR 2019

Acción : **Reparación Directa**
 Demandante : **José Milton Ulloa Luengas y Otros**
 Demandado : **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
 Administración Judicial**
 Expediente : **15001-23-31-002-2011-0653-00**

Magistrado Ponente: **Luís Ernesto Arciniegas Triana.**

Ingresa el proceso al despacho con constancia secretarial en la que se informa que la auxiliar de justicia designada allega escrito de aclaración del dictamen pericial.

Se encuentra que mediante auto del 15 de enero de 2018 se requirió a la perito para que se pronunciara respecto de la solicitud de aclaraciones presentadas por la parte demandante, no obstante, mediante escrito radicado el 5 de abril de 2019 la auxiliar de justicia presenta las explicaciones pertinentes a dicha solicitud de aclaración sin que exista objeción alguna por las partes.

Así las cosas, vencido el término probatorio, el Despacho declarará precluido el periodo probatorio y en consecuencia ordenará correr traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión, tal y como lo dispone el Artículo 212 del C.C.A.

Por otra parte, a folio 385 obra escrito de renuncia de poder del abogado de la parte actora, y a folios 386 obra nuevo poder conferido por el señor José Milton Ulloa al abogado José Armengott Garavito Vargas. En consecuencia conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P, que indica que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, el despacho accederá al reconocimiento de la personería al abogado en los términos establecidos en el poder.

Acción : Reparación Directa
Demandante : José Milton Ulloa Luengas y Otros
Demandado : Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
Expediente : 15001-23-31-002-2011-0653-00

Finalmente se requerirá a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, consigne a favor de la perito Jenny Rocio Acuña González el valor de los honorarios fijados en auto 30 de octubre de 2017 (fl. 374), y posteriormente allegue la respectiva constancia al proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: Declarar precluído el término probatorio.

SEGUNDO: Correr traslado común a las partes para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO: Vencido el término dado a las partes, el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene por el mismo tiempo.

CUARTO: Reconocer personería al abogado José Armengott Garavito Vargas identificado con C.C. N° 6.767.957 de Tunja y T.P. N° 155.548 del C.S.J en los términos establecidos en el poder obrante a folio 386

QUINTO: Por secretaria requiérase a la parte demandante, a fin de que allegue constancia o certificación en la que conste que dió cumplimiento a lo dispuesto en auto del 30 de octubre de 2017, es decir, acredite el pago de los gastos por concepto peritaje a favor de la auxiliar de Justicia Jenny Rocio Acuña González.

QUINTO: Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. **38** de hoy **30** ABR 2019
EL SECRETARIO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No 2**

Tunja, 26 ABR 2019

Acción : Lesividad
Demandante : Municipio de Tunja
Demandado : María Fernanda Sandoval Borda
Expediente : 15001-31-33-010-2012-00277-00

Magistrado ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Revisado el expediente, encuentra el despacho que en el asunto de la referencia se contestó la demanda dentro del término de fijación en lista.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 209 del C.C.A, procede el despacho al decreto de pruebas solicitadas por las partes, así:

1. PARTE DEMANDANTE:

a). Con el valor legal que corresponde se tienen como pruebas las documentales allegadas con la demanda (Fls. 24-155) y en cuaderno separado.

2. PARTE DEMANDADA:

Con el escrito de contestación visible a folios 335-367, se tienen con el valor legal que corresponde las pruebas las documentales allegadas a folios 368 a 374.

3. MINISTERIO PÚBLICO

No solicitó pruebas

Acción : Lesividad
Demandante : Municipio de Tunja
Demandado : María Fernanda Sandoval Borda
Expediente : 15001-31-33-010-2012-00277-00

2

4. Pruebas de oficio

No observa el despacho en este momento procesal que haya lugar a decretar pruebas de oficio.

Finalmente se le **reconoce personería** para actuar al abogado Germán rojas Garavito, identificado con la C.C. N° 6.766.517 de Tunja y T.P. N° 59.373 del C. S. de la .J. como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del memorial poder que obra a folio 339.

Notifíquese y cúmplase

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado

No. 38 de hoy 30 ABR 2019

EL SECRETARIO